

COMUNICADO DE PRENSA

Junta Directiva de la CCSS intentaría volver atrás sobre la decisión de asumir los EBAIS de Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción de La Unión

Miércoles 19 de diciembre, 10:30 am., SEC

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense
200m este de la Iglesia de Lourdes, Montes de Oca, San José. Tel. 2283-5360

El próximo jueves 20 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la CCSS, analizará volver atrás sobre la decisión de asumir los EBAIS de Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción de La Unión.

Esto a pesar de los meses de trabajo de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur y de las Áreas de Salud Catedral Noreste (Clínica Central) y de La Unión, en agosto de 2018 fue paralizado el proceso y que las Áreas de Salud que asumirían los servicios tienen técnicamente todo preparado, están detenidos por la falta de un acuerdo de la Junta Directiva.

Por esto se convocó a una conferencia de prensa con la participación de Mario Devandas Brenes, Directivo de la Junta Directiva de la CCSS; Rafael López Alfaro de la Alianza Cantonal Barveña por la Salud y personas vecinas y parte del Movimiento Salud del Este.

Los puntos principales que se expusieron son los siguientes:

- El contrato suscrito por el Consorcio UNIBE con la CCSS venció el 17 de febrero de 2018 , la contratación contaba con la autorización DCA-0165 de la Contraloría General de la República, donde se autorizó a la CCSS a la realización de una contratación directa concursada por un plazo de 4 años sin posibilidad de prórroga.
- **Hay viabilidad técnica para que la CCSS asuma los servicios.** La Dirección de Red de Servicios de Salud de la CCSS emite criterio que desde el punto de vista técnico, no existe impedimento para que la institución asuma estas áreas de salud.
- Se prorroga el contrato suscrito por el Consorcio UNIBE con la CCSS hasta el 17 de febrero de 2020, periodo en el cual la CCSS debe prepararse para asumir los servicios directamente.
- En sesión ordinaria número 8945 del **07 de diciembre de 2017**, de la Junta Directiva de la CCSS, con base en la recomendación de la señora Gerente Médico, la Junta Directiva -por mayoría-
ACUERDA:
 - 1) Aprobar la propuesta, según el estudio de factibilidad presentado por la Gerencia Médica, con el fin de que se asuma por parte de la Institución la provisión de los servicios de salud de las Áreas de Salud Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción.
 - 2) Dado lo anterior, aprobar el reforzamiento para la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, la cual deberá contar con todo el apoyo necesario para el desarrollo de la implementación de la propuesta aprobada, e instruye a las Gerencia Médica, de Infraestructura y Tecnologías, Financiera, Administrativa y de Logística, para que se gestione, según su competencia, las acciones correspondientes, con la prioridad del caso, considerando los plazos aprobados en el cronograma del estudio presentado. La coordinadora es la Gerencia Médica.
- La CGR autoriza mediante el oficio DCA-3412 de fecha 12 de diciembre de 2017, la modificación unilateral al contrato No. 2013-000001-00, producto de la contratación directa No. 2013CD-000061-05101, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el consorcio conformado por el Hospital Universitario Unibe S. A. y la Asociación Universidad de Iberoamérica, por un monto anual

máximo de ₡4.838.526.095,24 y por un plazo máximo de dos años, contados a partir del 18 de febrero del 2018.

- La Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur inicia el 2018 preparándose para asumir los servicios de salud.
- De conformidad con la Política de la Caja Costarricense de Seguro Social para la Previsión de Servicios de Salud por medio de Proveedores Externos (terceros), **vigente**, es un requisito previo para que se brinde el servicio de salud por medio de terceros,
“la Declaratoria de inviabilidad por parte de la unidad administrativa que genere la compra de los servicios a terceros, que evidencie con claridad los aspectos de organización administrativos o jurídicos que impiden a la administración brindarlos directamente en cada caso concreto”.
- Por su parte el Reglamento a la Ley 7852, Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, **vigente** en su Artículo 38, dispone que:
“La compra de los servicios médicos o de salud a terceros deberá, en todo caso, ha de ser temporal, excepcional y contar con la previa declaratoria de inviabilidad, de conformidad con el Reglamento de Compra de Servicios Médicos Especializados por medio de Terceros”.
- Señala, además el artículo referido que:
“...toda prórroga de estas contrataciones deberá contar con la debida justificación técnica y la respectiva rendición de cuentas sobre lo contratado, así como del avance en el cumplimiento de las medidas de planificación y prestación de los servicios por parte de la Institución. Constituye falta grave, la existencia de negligencia o falta de previsión en el planeamiento y ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional, de aquellos servicios contratados a terceros, por los funcionarios encargados de la elaboración, aprobación y ejecución de las citadas acciones. Ante la evidencia de elementos suficientes sobre la posible existencia de negligencia o falta de previsión, se deberán instaurar los procedimientos administrativos requeridos.”
- De manera más puntual y específica, el Reglamento para la Contratación de Servicios Médicos Especializados por medio de Terceros, **vigente**, en su Artículo 1, dispone:
“Para acudir a la contratación de servicios de salud por medio de terceros se habrá de dar todo lo siguiente:
 - a) ***Previo estudio la Junta Directiva de la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social), declarará la inviabilidad para la institución de dar el servicio de salud a los pacientes que así lo requieran con los recursos propios del hospital o de la clínica, existiendo la disponibilidad presupuestaria para la erogación respectiva conforme a los compromisos de gestión del caso.***
 - b)
 - c)
 - d) ***La administración debe comprobar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la existencia de razones fundadas para declarar la inviabilidad de prestar el servicio por parte de sus propios funcionarios. Se debe asegurar que la desatención o lentitud en los trámites no fue ocasionada por culpa o negligencia de sus propios funcionarios; de ser así, se deben adoptar las medidas disciplinarias del caso.”***
- El artículo 1°—bis del mismo Reglamento es reiterativo en cuando a que: ***“La compra de los servicios médicos o de salud a terceros deberá, en todo caso, ha de ser temporal, excepcional y contar con la previa declaratoria de inviabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior...”***
“... Constituye falta grave, la existencia de negligencia o falta de previsión en el planeamiento ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional, de aquellos servicios contratados a terceros, por los funcionarios encargados de la elaboración, aprobación y ejecución de las citadas acciones. Ante la evidencia de elementos suficiente sobre la posible existencia de negligencia o falta de previsión, se deberán instaurar los procedimientos administrativos requeridos. La Auditoría Interna y la Superintendencia General de Servicios de Salud deberán fiscalizar todos aquellos servicios médicos y de salud

que terceros proveedores brinden a la Caja o a sus asegurados, independientemente de la modalidad y el procedimiento utilizado por la Institución para proveer e servicio”.

- El pasado 03 de noviembre del 2016, mediante el oficio **DRSS FISSCT-2810-2016** de la Dirección de Red de Servicios de Salud, a cargo del Dr. Jorge Arturo Fonseca Renault, se remite a la Gerente Médica de la C.C.S.S. Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, la **Propuesta sobre declaratoria de inviabilidad para la provisión de servicios de salud Áreas de Salud Montes de Oca, Curridabat y San Juan-Diego-Concepción.**

Destacamos que en la página 11 de este documento se lee:

“b) **Declaratoria de inviabilidad comprobada por parte de la unidad administrativa que genera la compra de los servicios a terceros, que evidencie con claridad, los aspectos de organización administrativos o jurídicos que impidan a la administración brindarlos directamente en cada caso concreto.**

- *Es criterio de la Dirección de Red de Servicios de Salud, que desde el punto de vista técnico **no existe impedimento para que la Institución asuma estas áreas de salud**, se está a un año y medio para que finalice el contrato actual con UNIBE, período en el cual, si se definiese que la Institución asumirá los servicios, las instancias técnicas podrían organizar la logística de este proceso”.*
- Cuatro meses después de la emisión del oficio mencionado, sea el 02 de marzo del 2017, con el oficio **GM-SDJ-19209-2017**, la Gerente Médica de la C.C.S.S., Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, remite a la Junta Directiva de la Caja del Seguros Social la **Propuesta para la provisión de Servicios de Salud Áreas de Salud Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción.**

En este oficio y casi de manera textual y total, La Gerente Médica incorpora el contenido del mencionado oficio DRSS FISSCT-2810-2016 de la Dirección de Red de Servicios de Salud, a cargo del Dr. Jorge Arturo Fonseca Renault, destacándose en el apartado de **Conclusiones** que:

“... **es criterio de la Dirección de Red de Servicios de Salud, que desde el punto de vista técnico, no existe impedimento para que la institución asuma estas áreas de salud**”, se está a año y medio para que finalice el contrato actual con UNIBE, período en el cual, si se definiese que la Institución asumirá los servicios, las instancias técnicas podrían organizar la logística de este proceso, o sea **no existe inviabilidad técnica.**”

- En este mismo oficio, la Gerencia Médica transcribe el criterio jurídico, emitido mediante el oficio **DJ-0122-2017**, donde claramente se indica:
“.... La Institución **no podría** utilizar como sustento legal para contratar los servicios de salud en las Áreas de salud de Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción, el Reglamento para la Contratación de Servicios Médicos Especializados por Medio de Tercero, ya que existe criterio rendido mediante el oficio DRSS-FISSCT-2810-2016 de la Dirección de Red de Servicios de Salud, en **el que se concluye que no existe inviabilidad de la Institución para asumir la prestación contratada**”.
- De previo, este criterio jurídico recuerda la existencia del Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a la imposibilidad de derogar o desaplicar un reglamento de manera singular para proceder a contratar, utilizando el Reglamento para la contratación de servicios médicos especializados por terceros, sin que se cumpla con uno de los requisitos establecidos para tal efecto.
- No obstante, en diciembre del 2017, luego de varios intentos por forzar la tercerización de los servicios de salud Áreas de Salud Montes de Oca, Curridabat, San Juan - San Diego – Concepción a contrapelo de los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por las áreas especializadas, nuevamente el asunto vuelve al seno de la Junta Directiva Nacional y allí se conoció un nuevo criterio legal, el No. Número DJ-07259-2017, que concluyó:
“1. Existe un amplio marco jurídico que faculta a la Caja a contratar servicios por terceros, en el tanto su justificación y necesidad quede debidamente acreditada (todo desde la base de la Constitución Política, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento). En ese sentido, debe quedar claro que toda la actividad contractual que se realice, sea con ajuste

al ordenamiento jurídico en la materia de contratación administrativa, conforme a derecho, y en concordancia con las competencias constitucionales de la CCSS.

2. De conformidad con el desarrollo precedente, y a la luz de los principios de legalidad y de inderogabilidad singular de los reglamentos, el planteamiento de reformar el Reglamento para la Contratación de Servicios Médicos Especializados por medio de terceros, en criterio de ésta Asesoría, no es posible en el contexto actual de la tramitación de una renovación de un contrato de prestación de servicios de salud por terceros. **Jurídicamente, tal trámite debe continuar bajo las reglas vigentes establecidas**".

- En efecto, el 07 de diciembre del 2017, por esa razón, conforme se señala en el acta de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva se aprueba Institucionalizar los servicios de salud.
- Sin embargo, hemos sido enteradas y enterados que NO EXISTEN problemas de índole administrativa en el proceso de institucionalización de los servicios de salud de las áreas aludidas.
- No obstante, el proceso se encuentra paralizado dada la existencia de intereses de índole político y de otro tipo, que han influido en el ánimo de la actual Junta Directiva y que podrían conducirla a dejar sin efecto los acuerdos firmes y promover una vez más la tercerización de servicios, con el fin de que se contrate de manera directa (justificando una necesidad insoslayable) los servicios de la UNIBE.
- Es necesario señalar y advertir a los señores y señoras integrantes de la Junta Directiva que el atraso en la toma de decisiones y de **previsión en el planeamiento y ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional**, además de que tiene como propósito presionar y justificar la contratación de terceros, alegándose la satisfacción de un interés público y la "necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de salud", elude la obligatoria aplicación de las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes en materia de Contratación Administrativa y de las normas jurídicas que impiden a la C.C.S.S. la contratación de servicios a terceros de manera permanente, tal y como insistentemente lo ha advertido la Dirección Jurídica la C.C.S.S.
- También debemos advertir que si las autoridades de la Caja recomiendan a la Junta Directiva la toma de un acuerdo o resolución que no encuentra amparo en la normas jurídicas aplicables y obvian que sus miembros al resolver los asuntos sometidos a su consideración, deben guiarse por la probidad, la buena fe, la transparencia, la imparcialidad, entre otros, y dada la existencia de sendos pronunciamientos tanto técnicos como jurídicos que desaconsejan continuar con la contratación de servicios médicos a tercero para la atención de servicios en las áreas de salud de Montes de Oca, Curridabat y San Juan, San Diego y Concepción de La Unión de Cartago, pueden ser inducidos a asumir un acuerdo que les podría traer consecuencias, tanto penales como personales.
- Lo anterior por cuanto, de modificarse el acuerdo tomado el pasado 07 de diciembre, o acoger cualquier recomendación en los términos que hemos venido señalando, los miembros de la Junta Directiva de la Caja podrían eventualmente incurrir en prevaricato, de conformidad con el Artículo 350 del Código Penal que establece que: "Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos".
- Por otro lado, a 14 meses de la conclusión de un contrato con la Sociedad Anónima UNIBE, el cual es **improrrogable, de conformidad con las reglas de la Contratación Administrativa y por así disponerlo la Contraloría General de la República y de verificarse la existencia de negligencia o falta de previsión en el planeamiento y ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional**, los funcionarios encargados de dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta al que hemos hecho referencia, como serían la Gerencia Médica, de Infraestructura y Tecnologías, Financiera, Administrativa y de Logística, podrían ser responsables disciplinaria y penalmente por incumplimiento de deberes.

POR TANTO:

Exigimos que,

- Se respete y agilice el trámite para que la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, que ha trabajado arduamente en este proceso, reciba el apoyo y reforzamiento necesarios para que lograr el objetivo de culminar el proceso de institucionalización en febrero de 2020.
- Se respete la participación ciudadana, vista como un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía en el diseño, la toma de decisión y la ejecución de políticas de la CCSS, de manera que respondan a la realidad de la población, al bien común y al cumplimiento de los fines de la CCSS, de acuerdo con el mandato constitucional del Artículo 9 de la Constitución Política de Costa Rica:
“El gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres poderes distintos e independientes entre sí: El Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. (Artículo 9 de la Constitución Política de Costa Rica).
- Las Juntas de Salud sean participadas de todos los procedimientos de contratación, de acuerdo en el artículo 2° de la Política de la Caja Costarricense de Seguro Social para la provisión de servicios de salud por medio de proveedores externos (terceros) y su Reglamento.

Movimiento Salud del Este

Frente Nacional por la Seguridad Social en Defensa de la CCSS (FRENASS)